

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para efectuar por concurso de proposiciones libres, la adquisición e instalación en la Base Aeronaval de Mahón de dos hangares metálicos desmontables y adosados, con destino a los servicios de la Aeronáutica naval.—Página 362.

Otro disponiendo cese en el cargo de Médico Principal de la Armada y Jefe de la Sección de Sanidad el Inspector D. Ernesto Botella y Martínez, y nombrándole Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina.—Página 362.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Inspector general D. Ildefonso Sanz Domenech.—Página 362.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Valdemaderos y Navajún, de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.—Página 362.

Otro ídem la ampliación del Real decreto de 25 de Junio de 1925, que agrupó a los Ayuntamientos de Noves de Segre y Pallerolls, incluyendo en la misma al de Palleras, para sostener un Secretario común.—Página 362.

Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Martes y Bagues, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.—Página 362.

Otro ídem id. la de los Ayuntamientos de Valparaiso de Arriba y Valparaiso de Abajo, de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.—Página 363.

Otro ídem la ampliación del Real decreto de 16 de Febrero de 1926, modificado por el de 8 de Febrero de 1927, agrupando a los Ayuntamientos

de Ibieca y Liesa para incluir en la misma agrupación y para sostener un Secretario común al Ayuntamiento de Junzano, todos de la provincia de Huesca.—Página 363.

Otro ídem la disolución de la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Bordón y Luco de Bordón, de la provincia de Teruel, para que puedan sostener Secretarios independientes.—Página 363.

Otro ídem la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Cuencabuena y Lagueruela, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma y a idéntico fin al Ayuntamiento de Ferruela de Huerva, todos de la provincia de Teruel.—Página 363.

Otro ídem las tres agrupaciones de los Ayuntamientos que se indican para sostener un Secretario común.—Página 363.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo el número de Vicerrectores de Universidad sea uno, con excepción de las de Madrid y Barcelona, que seguirá siendo de dos, y estableciendo que en las Facultades que no tengan más de cuatro Cátedras haya un Catedrático decano, pero sin llamarse Decano solamente.—Páginas 363 y 364.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden creando una Comisión compuesta en la forma que se indica para el estudio y reforma que ha de introducirse en el vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, para convertirlo en definitivo.—Página 364.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Barón de Finestrat a favor de D. José Luis de la Guardia y Pascual del Pobil.—Página 364.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes resolviendo expedientes instruido relativos a tarifas de la

Contribución industrial — Página 364 a 366.

Otras concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Gerardo Fernández-Cuevas Oria y a doña Laura del Valle y García Aranda funcionarios del Catastro de rústica Páginas 366 y 367.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Gabriel Ferret Obrador Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, y disponiendo que dicho señor continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Valencia.—Página 367.

Otra ídem a D. Gerardo Clavero del Campo Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, y disponiendo continúe prestando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Santander.—Página 367.

Otra ídem a D. Mariano Fernández Horques Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, y disponiendo que dicho señor continúe prestando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Albacete.—Página 367.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Blas Tejedor Arribas, sobre inclusión en el escalafón de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 367.

Otra ídem se anuncie convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española.—Página 367.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Miguel Solves Aguilar, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Almería.—Página 367.

Otra, circular, aprobando los servicios de concentración, conducción de cosas y demás comisiones presta-

das por personal de la Guardia civil, y disponiendo se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado. Página 368.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el número de plazas señalado en la convocatoria a oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio, se extienda ampliado al total de las vacantes que existan al finalizar los ejercicios.—Página 368.

Otra dictando reglas para la distribución de subvenciones a Maestros de Patronatos y a Congregaciones religiosas.—Página 368.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Emilio Izardi Alzate Inspector provincial del Trabajo en Córdoba.—Páginas 368 y 369.

Otra disponiendo cese en el despacho

ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Trabajo.—Página 369.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes trasladando con el carácter de voluntario, a los Centros que se indican, a los Porteros que se mencionan.—Página 369.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las Administraciones de Loterías vacantes. Página 369.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 21 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 370.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando convocatoria para proveer 300 plazas de alum-

nos de la Escuela de Policía Española, con arreglo a las instrucciones y Programa que se insertan.—Página 370.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo queden admitidas a las Cátedras comprendidas en los apartados que se indican en la orden de 11 del actual (GACETA del 12) los profesores que se mencionan, y que se admitan las renunciaciones presentadas por los Vocales que se expresan de los Tribunales a que se contrae la Real orden de 4 de los corrientes.—Página 376.

Continuación del Índice alfabético por orden de materias de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 85.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.119.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se efectúe por concurso de proposiciones libres la adquisición e instalación en la Base Aeronaval de Mahón de dos hangares metálicos, desmontables y adosados, de ocho metros de altura por 32 metros de luz libre, cada uno, con destino a los servicios de la Aeronáutica naval.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 1.120.

A propuesta del Ministro de Ma-

Vengo en disponer cese en el cargo de Médico principal de la Armada y Jefe de la Sección de Sanidad, el Inspector D. Ernesto Botella y Martínez, y en nombrarle Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

Núm. 1.121.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Inspector general D. Ildefonso Sanz Domenech.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Núm. 1.122.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valdemaderos y Navajún, de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.123.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la ampliación de Mi Real decreto de 25 de Junio de 1925, que agrupó a los Ayuntamientos de Noves de Segre y Pallarols, incluyendo en la misma el de Palleras, para sostener un Secretario común a los tres, y pertenecientes todos a la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.124.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Martes y Bagues, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.125.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.126.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la ampliación del Real decreto de 16 de Febrero de 1926, modificado por el de 8 de Febrero de 1927, agrupando a los Ayuntamientos de Ibieca y Liesa, para incluir en la misma agrupación y a idéntico fin de sostener un Secretario común, al de Junzano, pertenecientes todos a la provincia de Huesca.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.127.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Bordón y Luco de Bordón, provincia de Teruel, para que puedan sostener Secretarios independientes.

Artículo 2.º La presente disolución se aprueba sin perjuicio de los derechos pasivos adquiridos por la persona o personas que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.128.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Cuenca-Buena y Lagueruela para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma y a idéntico fin el de Ferruela de Herva, pertenecientes todos a la provincia de Teruel.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.129.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las tres agrupaciones de Ayuntamientos para sostener un Secretario común a cada una de ellas, pertenecientes a la provincia de Logroño: primera, Sotes y Daroca; segunda, Ezcaray y Zorraquín, y tercera, Soto de Cameros y Luezas.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SENOR: En las Universidades españolas, determinado por la Ley general de Instrucción pública, existe el cargo de Vicerrector, exclusivamente atendido en un principio a la sustitución personal del Rector en ausencias y enfermedades o en las vacantes. La experiencia de los años últimos al haber sobrevenido en la Universidad de Madrid y en alguna otra de las de provincias una evidente complicación de la vida y de la organización administrativa de la Instrucción, aconsejaron que se creara un segundo cargo de Vicerrector, como se dejó establecido por Real decreto de 26 de Septiembre último.

La medida, sin evidente necesidad, se extendió a todas las Universidades, aun con no haberla solicitado las necesidades del servicio y no sin extrañeza de los claustrales. Consultadas las opiniones, parece más indicado hoy restablecer en general lo dispuesto en la Ley orgánica de Instrucción pública, con las solas excepciones de las Universidades de las grandes urbes de

Madrid y de Barcelona, a las cuales el número de los Catedráticos excede o se aproxima bastante al de ciento, y el de sus alumnos se cifra en varios millares.

A la vez, se reconoce la conveniencia de que el Vicerrector, además de las sustituciones, no deje de tener parte, si bien de carácter consultivo, en la actuación de las Autoridades universitarias, reconociéndole el derecho e imponiéndole el deber de intervenir junto al Rector en la Junta de Gobierno, en la del Patronato universitario, etcétera, con voz y con voto. Deberá subsistir en todos los Centros la delegación posible de atribuciones del Rector en el Vicerrector o Vicerrectores, así en lo administrativo como en lo doctrinal o pedagógico.

Conviene a la vez restablecer el antiguo derecho en cuanto a las facultades de aquéllos, el número de cuyos Catedráticos es mínimo por no tener ni siquiera una Sección completa, principalmente las que no cuentan sino con las tres o cuatro Cátedras de los antiguos cursos preparatorios. Sin verdadero Decano, ni Junta de Facultad, podrán ser presididas por un Catedrático llamado Catedrático Decano, y reunirse en Comisión o Junta especial de Sección, formando parte su Profesorado de la Junta de la Facultad completa con la que tengan enlace sus estudios.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 14 de Abril de 1930.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.

ELIAS TORMO Y MONZO.

REAL DECRETO

Núm. 1.130.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Universidad un Vicerrector que, además de suplir al Rector en vacantes, ausencias y enfermedades, le auxiliará en el ejercicio del cargo, particularmente en las funciones de carácter docente o cultural y en las concernientes a servicios de índole económica y administrativa.

Artículo 2.º En las Universidades de las grandes urbes de Madrid y Barcelona habrá dos Vicerrectores, pudiendo encargarse al uno la colaboración con el Rector en cuanto se refiere a funciones de carácter docente o cultural, y al otro, en cuanto concierne

ne a servicios de índole económica y administrativa.

Esta división de funciones entre cada uno de los dos Vicerrectores se determinará por acuerdo entre ellos, y en su defecto, por resolución del Ministerio, previo informe del Rector, fijándose en todo caso mediante Real orden.

Artículo 3.º Cada uno de los Vicerrectores, en el orden de sus especiales funciones, auxiliará al Rector:

a) Inspeccionando los servicios universitarios que aquél le encomiende.

b) Informándole verbalmente o por escrito en los asuntos que él encargare.

c) Sustituyéndole en la asistencia en actos culturales dentro o fuera de la Universidad.

d) Desempeñando las Comisiones especiales que el Rector le confiera.

Artículo 4.º Para la precedencia entre los dos Vicerrectores se atenderá a la antigüedad de su nombramiento, y si fuere igual, a la que tengan en el escalafón.

Artículo 5.º El Profesorado de una Facultad incompleta, si el número de las Cátedras no excediere de cuatro, formará una Sección, que presidirá un Catedrático-Decano, incorporada a la Facultad completa con la que tenga más relación, como la de Derecho si se trata de Filosofía y Letras, y la de Farmacia o Medicina si se trata de la de Ciencias.

Sobre esta incorporación y sus dudas e incidencias se estará a lo que instituya el Claustro ordinario de la Universidad, sancionado por el Rectorado.

Artículo 6.º Queda abrogado el Real decreto de 26 de Septiembre de 1929.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión bajo la presidencia de V. I., compuesta del Jefe de la Sección de Notarías en el Centro directivo; de D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la Audiencia de Madrid; de D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la

Facultad de Derecho de la Universidad Central; de D. Pedro López García, Secretario de segunda clase del Ministerio de Estado; y de los Notarios D. Antonio Par y Tusquets, de Barcelona; D. Mateo Azpeitia Esteban, de Madrid; D. Pedro Bañón Pascual, de Las Palmas; D. Francisco Díaz Treviño, de Málaga; D. Isaura Pardo y Pardo, de Cuenca; D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga, de Almodóvar del Campo; D. Rafael Azpitarte Sánchez, de Alcalá la Real; D. José Palmés Simó, de Valls; D. Julio Senador y Gómez Maestro, de San Vicente de Alcántara; D. Antonio Bellver Cano, de Arjona; D. Julio Ortega San Iñigo, de Ateca, y D. Diego Hidalgo Durán, de Pozuelo del Rey.

2.º Esta Comisión tendrá por objeto el de estudiar y proponer las reformas que han de introducirse en el vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, para convertirlo en definitivo.

3.º Se señala el plazo de tres meses para que la referida Comisión termine su trabajo, elevándolo a este Ministerio, que oirá a los organismos que estime oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 304.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Barón de Finestrat a favor de D. José Luis de la Guardia y Pascual del Pobil, por defunción de su abuelo D. José Pascual del Pobil y Martos y cesión de su madre, doña Luisa Pascual del Pobil y Pascual de Bonanza.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 299.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Marzo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación instruido por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, en virtud de alta presentada por D. Fernando Conde y don Enrique Oñoro, por la industria de alquiler de maderas para andamios:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento del ramo, las dependencias provinciales informaron unánimemente en el sentido de proponer la inclusión de la industria de que se trata en el epígrafe en que figura clasificada la de alquiladores de muebles usados en la sección primera de la tarifa primera:

Considerando que el alquiler de maderas para andamios no figura expresamente clasificado en las tarifas de la contribución industrial y que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3.º del vigente Reglamento, las industrias que no figuren en aquéllas se adicionarán a las mismas previo el oportuno expediente que se instruirá en la forma determinada por el artículo 119 del mismo Reglamento; y

Considerando que en el epígrafe 12 de la clase 11 de la sección primera de la tarifa primera, que clasifica a los alquiladores de muebles usados, pudiera, como más similar, incluirse asimismo el alquiler de maderas para andamios, no sólo por ser ésta la asimilación propuesta en el expediente de adición instruido a dicho fin, sino porque las citadas maderas son por lo general igualmente usadas, y la importancia de la industria es similar a la de aquellos otros alquiladores citados, teniendo en cuenta el desgaste de los materiales que hay que reponer con frecuencia y los gastos de almacén y otros que el negocio origina, así como el precio módico a que cada tabla, pie derecho o mechnal se alquila,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se agregue un párrafo al epígrafe 12 de la clase 11 de la sección primera de la

tarifa primera concebido en estos términos: "Por este epígrafe tributará el alquiler de maderas para andamios."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Marzo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, a virtud de alta presentada por D. Luis Ríos Ramos, vecino de Corrales, por la industria de venta de trillos y aperos de labor:

Resultando que con motivo de la declaración de alta presentada en 28 de Junio de 1927 por el citado señor, solicitando se le liquidase la contribución industrial correspondiente a la venta de trillos y aperos de labor, la Administración de Rentas de dicha provincia acordó practicar la liquidación del documento presentado con sujeción a la tarifa primera, sección primera, clase 12, por analogía con la industria comprendida en el epígrafe 14, en el que figuran incluidas las tiendas de muebles de madera de pino, toda vez que la declarada por el Sr. Ríos no se hallaba clasificada en las tarifas para el pago de la contribución industrial:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento del ramo, tanto la Abogacía del Estado como la Delegación de Hacienda se muestran conformes con los informes emitidos por la Inspección y Administración de Rentas públicas, proponiendo la inclusión en el referido epígrafe 14 de la clase 12 de la Sección y tarifa primera de la venta de trillos de madera y aperos de labranza:

Considerando que si bien la venta de máquinas nuevas o usadas para

aplicaciones agrícolas e industriales, así como la de las piezas de recambio y accesorios de las mismas, figura clasificada en el número 10 de la clase tercera de la Sección primera de la tarifa primera, es indudable que la de los trillos y aperos de labor a que este expediente se contrae no puede comprenderse en dicho epígrafe, toda vez que no se trata de verdadera maquinaria agrícola, sino de unos artefactos rústicamente hechos con madera de deficiente elaboración y desprovistos en absoluto de mecanismo de ninguna clase, consistiendo aquéllos en unos fuertes tableros de madera en blanco en los que en su parte inferior llevan diferentes incrustaciones de pedernal y un simple gancho en la parte delantera para uncir en él el ganado que arrastrando dicho tablero sobre las mieses, cortan la paja y desgranar las espigas:

Considerando que por lo que respecta a los llamados aperos de labor, suelen éstos estar contruidos con traveses de pies o ramas de árboles que terminan por uno de sus extremos en varios gajos o dientes para el manejo de las mieses o bien en unos rastillos de varias púas de madera acoplados a un listón sujeto a un mango para iguales o parecidos fines, todo ello de tan escaso valor, que en manera alguna puede ser comparable ni similar con los aparatos mecánicos empleados en las faenas agrícolas; y

Considerando que la venta de dichos útiles realizándose, por lo general, en los mismos establecimientos en que se expenden las sogas, cordeles y cuerdas aplicables también en los trabajos de la agricultura, sería oportuno incluir la venta de los trillos y aperos de referencia con carácter irreducible, en el epígrafe en que aquéllos figuran,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 7.º de la clase 12 de la sección primera de la tarifa primera quede redactado nuevamente en esta forma: "Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto u otra materia similar.—Tributará por este epígrafe la venta al por menor de sacos usados. Y en cualquier forma, y con cuota irreducible, la venta de trillos de madera y piedras y útiles de madera, como horcas, horcones, rastillos, biellos y otros aperos análogos de igual materia destinados a la labor."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Marzo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Juliá Ferrer, Síndico-Presidente del Gremio de Tratantes en lana y seda en rama, de Tarrasa (Barcelona), solicitando que entre el mínimo y máximo establecido en la base 21 de la Ordenación del tributo se determine la cuantía del recargo que sobre la cuota que les está asignada deberán pagar para tener derecho a exportar su propia mercancía al extranjero:

Considerando que los almacenistas, tratantes o especuladores en lana o seda en rama clasificados en el epígrafe 11 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial como comerciantes mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe de las tarifas, no autorizados expresamente para exportar al extranjero sus mercancías y, por tanto, sin tener fijado el porcentaje del recargo preciso para ello, vienen obligados a sujetarse, en cuanto realicen operaciones de aquella índole, a lo preceptuado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1928, dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 21 de la Ordenación del tributo:

Considerando que la citada disposición preceptúa que los Delegados de Hacienda, a instancia del contribuyente y con el pago del 50 por 100 de la cuota de comerciante exportador del número 21 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, ajustándose a la base correspondiente de población, faculten provisionalmente a los mismos para poder realizar exportaciones, siempre que expresamente no estén ya autorizados y sin perjuicio de la clasificación especial ulterior a que hubiere lugar, ya que la fijación del porcentaje de este recargo requiere un estudio y una resolución concreta para cada epígrafe de los que por estar comprendidos en la citada base tienen opción a tal beneficio:

Considerando que en el caso de que se trata, las características de la industria y la clase de los géneros objeto de la especulación, como es la lana y sedas en rama, si bien son en muchas ocasiones destinadas a la exportación, el hecho de tratarse de primeras materias que pueden ser elaboradas y transformadas en el país para el mayor desarrollo y desenvolvimiento de la riqueza nacional, puede, sin embargo, aceptarse, para el sobrante susceptible de ser transformado, un tipo de porcentaje para el exportador, por debajo del máximo, haciendo uso de la autorización que a los referidos mayoristas concede la base 21 de la Ordenación del tributo; y

Considerando que, respecto al tipo que ha de imponerse por este recargo, en atención, como queda dicho, a la naturaleza de la industria y factores que la integran, puede, como ensayo y sin perjuicio de ulteriores estudios, aceptarse el tipo reducido del 25 por 100 de la cuota de comerciante exportador que señala el epígrafe 21 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 11 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª se agregue un párrafo concebido en estos términos:

“A los industriales comprendidos en este epígrafe se les faculta para exportar al extranjero los géneros de su especulación o tráfico, mediante el pago del 25 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de esta sección y tarifa que les corresponda según base de población.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 26 de Marzo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Francisco Cantarell, Pre-

sidente de la Asociación de Vendedores de mercería, géneros de punto, quincalla y similares, de Barcelona, sobre que se fije el porcentaje del recargo que los industriales matriculados en el epígrafe 9 de la clase 1.ª de la sección primera de la tarifa 1.ª y los comprendidos en el epígrafe 3 de la clase 3.ª de la misma sección y tarifa deben pagar para exportar al extranjero su propia mercancía:

Considerando que por la base 21 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se dispuso que los comerciantes mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe podrán exportar su propia mercancía al extranjero mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les está asignada por su industria no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 de la cuota normal de comerciante exportador, y que, por lo tanto, esta autorización, con el recargo correspondiente, implica la facultad de exportar que los interesados solicitan con el aumento en sus cuotas tributarias según las bases de población a que dicho recargo ha de sujetarse:

Considerando que, de conformidad con la base de referencia, la Real orden de 31 de Diciembre de 1928 autorizó a los Delegados de Hacienda para que, a instancia del contribuyente y con el pago del 50 por 100 de la cuota de comerciante exportador del número 21 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, ajustada a la base correspondiente de población, facultasen provisionalmente a los mismos para poder realizar exportaciones al extranjero, siempre que expresamente no estuvieren ya autorizados y sin perjuicio de la clasificación especial ulterior a que hubiere lugar, ya que la fijación del porcentaje de este recargo, que, aun en el caso de aplicar el máximo autorizado por la ley, beneficia al industrial exportador en el 50 por 100 de la cuantía de la cuota de comerciante, abstracción hecha de la que por su industria característica siempre ha de satisfacer, requiere un estudio y una resolución concreta para cada epígrafe de los que por estar comprendidos en la base tienen opción a tal beneficio:

Considerando que, en casos como el de que se hace mérito, dadas las modalidades de la industria y la clase de artículos objetos del comercio, como son las ropas hechas y los géneros de mercería y quincalla, que, por su calidad de manufacturas nacionales, deben ser objeto de un trato de mayor facilidad, por lo que a la exportación de las mismas se refiere, ya que él implica dar una mayor extensión, desarrollo y re-

nombre a la riqueza comercial española, es pertinente hacer uso de la autorización que a los referidos mayoristas concede la base 21 de la Ordenación, en armonía con la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1928, puesto que se trata de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe; y

Considerando que, respecto al tipo de recargo que ha de imponerse, en atención, como queda dicho, a la naturaleza de la industria y factores que la integran, puede, como ensayo y sin perjuicio de ulteriores estudios, aceptarse el tipo reducido del 15 por 100 de la cuota de comerciante exportador que señala el número 21 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. el que al epígrafe 9 de la clase 1.ª y 3 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, se agregue un párrafo, concebido en los siguientes términos:

“Los industriales comprendidos en este epígrafe están facultados para exportar al extranjero los géneros propios de su comercio mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la sección 2.ª de esta tarifa que les corresponda según base de población.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 303.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Gerardo Fernández-Cuevas Oria, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante tres meses de licencia para asuntos propios, plazo durante el cual no devengará haberes el interesado.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a

V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 304.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Laura del Valle y García Aranda, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a la solicitante tres meses de licencia para asuntos propios, plazo durante el cual no devengará haberes la interesada.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 406.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Ferret Obrador Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 18 de Marzo último y sueldo anual de 8.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Felipe Sáenz de Cenzano; disponiendo que el expresado Sr. Ferret Obrador continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 407.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Clavero del Campo Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad

de 18 de Marzo último y sueldo anual de 7.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Gabriel Ferret Obrador; disponiendo que el expresado Sr. Clavero del Campo continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 408.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Fernández Horques Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 18 de Marzo último y sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Gerardo Clavero del Campo; disponiendo que el expresado Sr. Fernández Horques continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en pleito número 9.451, de que se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"En la villa y Corte de Madrid a 17 de Marzo de 1930 y en el recurso contencioso que pende ante la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo, en única instancia, entre D. Blas Tejedor Arribas, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Joaquín Martínez de Orense, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad y validez de la Real orden de 5 de Mayo de 1928 relativa a la inclusión del actor en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría,

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal como perentoria, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por

D. Blas Tejedor Arribas contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Mayo de 1928, la cual declaramos firme y subsistente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con dicha sentencia, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Núm. 410.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer trescientas plazas de alumnos de la Escuela de Policía española, independientemente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la citada Escuela, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases y Guardias de la Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en ella o enfermedad contraída en la misma ocasión.

2.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, habiendo cumplido veinte años el día 15 de Octubre del año actual, no hayan cumplido los treinta y uno el mencionado día, y reúnan, además, los requisitos que se determinen.

3.º Los ejercicios serán tres: uno escrito y dos orales.

4.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político-administrativo, Geografía particular de España, Aritmética, Geometría y Anatomía humana, en grado elemental las dos últimas.

5.º Por esa Dirección general de Seguridad se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones física, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Solves Aguilar, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Subdirector de la Estación Sanitaria del puerto de Almería, una tercera y última prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo, en virtud de Real orden de 15 de Febrero del corriente año, durante cuya prórroga no se le acreditará sueldo alguno al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 412.

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducción de presos y demás comisiones prestadas por personal de la Guardia civil en el mes de Marzo último, con derecho a los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 766.

Ilmo. Sr.: Próximas a terminarse las oposiciones a plazas de Auxiliares a Mecanógrafos de este Ministerio, convocadas por Real orden de 28 de Julio del próximo pasado año en número inferior al de vacantes acumu-

ladas en el transcurso de la citada fecha a la de hoy; en consideración a dicha circunstancia y al crecido contingente de opositores presentados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el número de plazas señalado en la referida convocatoria se entienda ampliado el total de vacantes que existan al finalizar los ejercicios, las cuales podrán ser provistas por los Tribunales que juzgan aquéllos, si a ello hubiere lugar; a cuyo efecto se les facilitará inmediatamente, por el Negociado Central de este Ministerio, la cifra exacta del total de vacantes existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 767.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del presente año, la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, a fin de regular su distribución,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.º Los Maestros de Patronatos de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (GACETA de 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, como cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistentes en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas y el correspondiente al de la última categoría del segundo escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que substituyan a las públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.º Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los escalafones del Magisterio ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.º La subvención tendrá carácter personal, y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en sus Escuelas, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.º Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae la presente Real orden no están comprendidos los Maestros de Colegios que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

5.º La clausura de las Escuelas de Patronatos o Congregaciones religiosas y el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan, originan en todo momento la pérdida del derecho a auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese, para la baja oportuna en el pago.

6.º En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra del presupuesto, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 440.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de

Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Córdoba D. Emilio Izuardi y Alzate, en la vacante producida por fallecimiento de D. Benito Sánchez-Ibargüen y Corbacho, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud acordar el nombramiento de D. Emilio Izuardi Alzate para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 441.

Hmo. Sr.: Habiendo regresado de su viaje a Ginebra el titular de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos ordinarios de dicho Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo,
Delegado especial del Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 169.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 119, fecha 25 del mes último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Catastro Urbano de Jaén, con carácter de voluntario, al Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, número 105, Juan de la Higuera Aparicio, adscrito al servicio de la Sección Agronómica de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 170.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 119, fecha 25 del mes último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Escuela Industrial de Cádiz, con carácter de voluntario,

al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, número 872, Alvaro Santos Mateo, adscrito al servicio del Observatorio Meteorológico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Jefe de la Sección del Personal de este Ministerio.

Núm. 171.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 119, fecha 25 del mes último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Servicio de Telégrafos de Oviedo, con carácter de voluntario, al Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, número 1.032, Fernando Fernández Alvarez, adscrito al servicio de la Estación Agropecuaria de Hermosa, Solares (Santander).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Jefe de la Sección del Personal de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre viudas o huérfanos, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo último (GACETA del 26 del mismo).

ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE	PROVINCIA	FIANZA Pesetas.	COMISIÓN EN EL ÚLTIMO AÑO Pesetas.
Alicante, número 2.....	Alicante	29.300,00	13.768,00
Garrucha	Almería	5.800,00	2.885,20
Burgos, número 4.....	Burgos	24.800,00	12.011,00
Jerez de la Frontera, número 3.....	Cádiz	24.300,00	11.084,00
Olvera	Cádiz	12.000,00	4.252,00
Benicarló	Castellón	4.200,00	2.225,60
Granada, número 4.....	Granada	14.700,00	5.341,62
Málaga, número 3.....	Málaga	36.300,00	9.019,20
Salamanca, número 2.....	Salamanca	53.600,00	1.836,00
Zamora	Zamora	31.100,00	1.001,61
DE SEGUNDA CLASE			
Molina de Segura.....	Murcia	2.500,00	2.350,22
Total.....	Navarra	2.500,00	1.005,20

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda, y presentarlas en esta Dirección general dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA, en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías y nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, teniendo presente que sólo se considerarán funcionarios públicos, a los efectos de tener derecho a tomar parte en estos concursos, los que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y cobren sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado; también expresarán el nombre y fecha de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo respecto de los que hayan cumplido diez y seis años la declaración de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración alguna, o declararán los que posean.

Asimismo expresarán las solicitantes el importe íntegro de la pensión que disfruten, la que harán constar, así como todas las rentas y productos de toda clase de bienes que tengan, en la declaración jurada, que, ajustada al modelo adjunto, acompañarán a las instancias, reintegrada con timbre de 0,15 pesetas.

No podrán solicitar en cada instancia más de tres Administraciones de Loterías, en la inteligencia de que no se tomarán en consideración si alguna contuviere mayor número que las tres que se indiquen en primer lugar, entendiéndose las preferen por el orden en que las enumeren.

Se advierte a los concursantes que los que sean designados habrán de justificar documentalmente antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración, y que deberán tener presente al formular sus instancias todas las prevenciones de la Real orden de 20 de Marzo último antes citada.

Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril de 1928, declaro bajo mi responsabilidad que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de D. ..., ... pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo ... pesetas anuales.

Por intereses de Títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos ... pesetas anuales.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que po-

seo en ... pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de las rentas de los cinco años últimos.)

Y para que conste, y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a ... de ... de 1930.

(Firma del interesado.)

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 15 de Abril de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, emanada del Ministerio de la Gobernación, esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

Anuncio de convocatoria.

1.ª Se anuncia convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente instrucción.

2.ª El número de plazas que se cita en el párrafo anterior es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que hayan fallecido en actos del servicio como consecuencia de heridas o enfermedad contraída en la misma ocasión.

Requisitos para poder tomar parte en los ejercicios.

3.ª Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, haber cumplido veinte años de edad antes del 15 de Octubre del año actual y no haber cumplido treinta y uno el mencionado día.

b) Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

c) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

d) Acreditar buena conducta.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

f) Solicitarlo del Director de la Escuela de Policía Española, mediante instancia, extendida en papel de clase octava del Timbre del Estado.

Documentos que han de acompañar a la instancia.

4.ª A las instancias habrán de unirse:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando haya sido expedida por funciona-

rios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar estar exento de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

d) Certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el solicitante para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo documento, en las localidades donde existan funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser expedido por el Jefe de la plantilla o por el del distrito en donde esté así distribuido dicho personal.

Los militares profesionales y los funcionarios públicos en activo no necesitan otra certificación de conducta que la de sus Jefes naturales.

e) Cédula personal del ejercicio corriente.

f) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de facultad o profesionales.

g) Dos retratos, de 6 X 4 centímetros, del interesado, una de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta de examen; y

h) Los que aleguen ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él, deberán acreditar este extremo con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general.

Del plazo para presentar las instancias.

5.ª Los escritos solicitando tomar parte en la oposición podrán ser presentados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA hasta el día 20 de Septiembre próximo.

De los derechos de examen y de reconocimiento médico.

6.ª Los opositores habrán de satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas, que será distribuida en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 (GACETA del 7). También deberán abonar la cantidad de 5 pesetas por derechos de reconocimiento médico.

7.ª Los derechos de examen y reconocimiento serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia en la Dirección de la Escuela; y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el número 4.º del Real decreto-ley citado en la regla anterior.

Prelación para el examen.

8.ª Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con anticipación debida en la GACETA DE MADRID.

9.ª Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores.

10. Todos los aspirantes serán so-

metidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atenderán al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que corresponda actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse.

12. La oposición constará de tres ejercicios: uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de dos horas treinta minutos, por medio de escrito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de estas instrucciones.

Para los efectos de calificación de este ejercicio escrito, el Tribunal tendrá muy en cuenta, no sólo el desarrollo doctrinal del tema, sino la correcta presentación del documento y la observancia o inobservancia de las normas de ortografía.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio escrito será determinado por la suerte y sobre él versarán todos los ejercicios que practiquen los opositores que constituyan la tanda.

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno de los correspondientes a Derecho político-administrativo, y otro a Derecho penal.

16. En el caso de que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, estará obligado a sacar otra bola y contestar al tema que entonces le correspondía.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprende cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales el Tribunal podrá exigir al opositor aclaración de algún concepto que haya quedado dudoso o mal expuesto.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el opositor, durante la exposición del tema, trate de materias que con él no se relacionen o incurran en divagaciones innecesarias, así como para ordenar que se retire al opositor que ignore en absoluto algunos de los temas del ejercicio.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando el resultado con la posible urgencia, dentro de las veinticuatro horas.

22. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6-99; la de aprobado, entre 7 y 15-99, y la de los que se distinguen notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos y al final del concur-

so dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, sin que los opositores no comprendidos en los 300 primeros números adquieran derecho alguno de ingreso en la Escuela.

26. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae el párrafo segundo de estas instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales.

27. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de Idiomas, Taquigrafía o Mecanografía, lo harán así constar en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición, se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de las materias antes citadas se considerarán equiparados a Peritos, para los efectos de cuadro de valoraciones, por razón de títulos de Facultad, profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes.

30. En la GACETA DE MADRID se publicará oportunamente el resultado del sorteo de los opositores, para determinar el orden en que han de ser examinados, con indicación de la fecha en que les corresponde actuar en el primer ejercicio.

Asimismo, en la Secretaría de la Escuela estarán a disposición del público las listas expresivas de aquellas circunstancias.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela, con los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, quedando, a juicio del Director, el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo Médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos

opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que, comenzado un ejercicio, enfermarse, lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un Médico de la Policía gubernativa, el cual, en el acto de terminado el reconocimiento, informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega, para que, en su vista, el Director resuelva si se admite o no como justificado el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos, el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible, para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijen en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios, no excederán nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que, una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios.

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 15 de Octubre del corriente año y tendrán lugar en el local de la Escuela de Policía española, establecida en esta Corte, Avenida de la Moncloa, núm. 3. El reconocimiento de la primera tanda se verificará el día 14 del citado mes de Octubre.

REGLA ADICIONAL

Si resultare falsa la declaración jurada que ha de acompañar a la instancia o alguna de las alegaciones hechas por el interesado, que envuélve materia punible o desprestigie para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia serán expulsados de una u otro, tan pronto se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 14 de Abril de 1930.

PROGRAMA QUE SE CITA

Primer ejercicio (escrito) y segundo (oral).

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Preliminares.—Definición del Derecho en general.—División más usual y apropiada.—Derecho político: su definición.

Tema 2.º Idea general del Estado. La familia, la ciudad y la nación.—La Patria: sentimiento patrio.—El civismo.

Tema 3.º Fines del Estado: permanentes e históricos.—Medios del Estado: personales y reales.—Poder del Estado.

Tema 4.º Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado. Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

Tema 5.º Organización del Estado en particular: Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder judicial y Poder económico o moderador.

Tema 6.º Formas políticas del Estado: orgánicas y sociales.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 7.º La Administración como Poder: sus caracteres e idea de sus facultades o potestades.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 8.º Administración municipal.—El Municipio y las entidades locales menores.—De la población: clasificación de los habitantes de un término municipal.—Del empadronamiento.

Tema 9.º Administración municipal (continuación).—Composición de los Ayuntamientos.—El Concejo abierto.—Clases de Concejales y condiciones para serlo.—Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

Tema 10. Administración provincial.—La provincia: su concepto.—Gobierno de las provincias.—De los Gobernadores: concepto general de sus principales atribuciones y deberes.

Tema 11. Administración provincial (continuación).—Breve idea de las Diputaciones y de la Comisión provincial.

Tema 12. Administración central. Sumario estudio de "El Jefe del Estado" y de los Ministerios.—Especial indicación del Ministerio de la Gobernación y de las Direcciones generales de Seguridad y Guardia civil.

DERECHO PENAL

Tema 13. El orden físico y el orden moral.—El deber como derivado necesario de este último orden.—El orden jurídico: su diferencia del orden moral.—Perturbación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El Derecho penal.

Tema 14. Principales direcciones en el pensamiento jurídico penal; puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las Escuelas de mayor arraigo.

Tema 15. Las fuentes del Derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina científica.—Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—El arbitrio judicial y sus garantías: manifestaciones del mismo en el nuevo Código.

Tema 16. De la Ley penal.—Aplicación de la Ley penal en el tiempo: retroactividad de la Ley penal.—Aplicación territorial de la Ley penal; qué se entiende por territorio a estos efectos.—La extradición: casos en los que podrá proponerse y pedirse.—Aplicación de la Ley penal según la condición de las personas: extraterritorialidad.

Tema 17. Idea general del Código penal común de 8 de Septiembre de 1928.—Principios científicos que le informan y principales novedades que contiene con relación al Código anterior.

Tema 18. De la infracción criminal: su concepto e interpretación de la misma en el Código penal común español.—Proceso interno y externo

de la infracción criminal según el Código.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

Tema 19. Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa, por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad subjetiva, persecución, etc.—Criterio racional para una clasificación de los delitos.—Clasificación del delito en el Código penal español.—Innovación con respecto al Código de 1870 y artículos de éste que quedan en vigor.

Tema 20. Del delincuente: concepto y clases.—¿Delinquen las personas sociales?—En caso afirmativo, ¿qué pena podría imponerseles?—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la codelincuencia.—Las muchedumbres criminales.

Tema 21. De la irresponsabilidad: causas de inimputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias atenuantes, agravantes y mixtas del Código penal español.—La multirreincidencia.—Causas extintivas de la responsabilidad penal.—De la rehabilitación.

Tema 22. Del sujeto pasivo del delito.—Responsabilidad civil.—Su concepto y fundamento.—Legislación vigente a este respecto, contenida en el Código penal.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 23. Concepto filosófico-jurídico de la pena: sus fines.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—De la represión.—Clases de penas que el Código penal español establece.

Tema 24. Ejecución y cumplimiento de las penas.—Régimen que ha de seguirse en la reclusión y prisión: novedades que se incorporan al Código.—Idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25. Otros medios de defensa social contra el crimen: las llamadas medidas de prevención o de seguridad que, como consecuencia de los delitos o faltas, podrán acordarse con arreglo al Código penal español.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz en la lucha contra los criminales profesionales.

Tema 26. Concepto de las faltas.—Examen de las comprendidas en los cinco primeros títulos del libro III del Código.

Tema 27. De las faltas (continuación).—Examen de las comprendidas en los títulos VI, VII, VIII y IX.—Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de policía.

Tema 28. Legislación penal complementaria del Código común.—Enumeración de las disposiciones de este carácter.—Nuevas figuras de delito creadas por las leyes sobre contrabando, defraudación y abastecimientos.—Idem en materia de coligaciones, huelgas y paros, cuyas disposiciones no han sido consignadas en el nuevo Código.

Tema 29. Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—La propiedad intelectual e industrial bajo el aspecto penal.—Variedades delictuales no incorporadas al Código, sancionadas por las leyes de Propiedad intelectual e indus-

trial.—Figuras criminosas en materia de caza y pesca.

Tema 30. Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—Disposiciones de carácter penal no incluidas en el nuevo Código sobre materia electoral, ferroviaria y de emigración.

GEOGRAFIA ESPECIAL DE ESPAÑA

Tema 1.º Geografía.—Definición y división.—España: situación, extensión y población.—Límites.—Golfos y bahías.—Cabos.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Venta de Baños.—De Almorchón a Córdoba.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas. Carretera de Madrid a Irún.—De Madrid a La Junquera.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 2.º Orografía.—Sistema de montañas.—Cordilleras Pirenaica e Ibérica.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Hendaya.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Badajoz.—De Madrid a Santander.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 3.º Orografía.—Cordilleras: Carpetana, Oretana, Mariánica y Penibética.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Barcelona (por Caspe y Lérida).—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Asturias y de Madrid a Dancharinea.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 4.º Hidrografía.—Vertientes. Ríos Ebro y Júcar.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Port-Bou.—Estaciones más principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Canfranc.—Poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º Hidrografía.—Ríos Duero, Tajo y Guadiana.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Ripoll y Puigcerdá.—De Valencia a Barcelona.—De la Encina a Valencia.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.

Tema 6.º Hidrografía.—Ríos Guadalquivir y Miño.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan y afluentes principales.—Geografía política.—Antigua división de España en regiones.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Tardienta a Jaca y Canfranc.—Ferrocarril de Calatayud.—Teruel. Valencia.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 7.º Geografía descriptiva.—Galicia.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de La Coruña, El Ferrol y Vigo.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Plasencia a Astorga.—De Monforte a Vigo.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 8.º Geografía descriptiva.—Cataluña.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y

Municipios más importantes.—Especial mención de Barcelona, Sabadell y Reus.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Gijón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 9.º Geografía descriptiva.—Aragón.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Zaragoza y Calatayud.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Alicante.—De Chinchilla a Murcia y Cartagena.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 10. Geografía descriptiva.—Navarra.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Tudela.—Provincias Vascongadas.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de San Sebastián, Bilbao e Irún.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alcázar de San Juan a Sevilla y Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 11. Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja.—Límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Santander, Burgos y Logroño.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Sevilla a Cádiz.—De Córdoba a Málaga.—De Bobadilla a Algeciras.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 12. Geografía descriptiva.—Asturias.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Gijón.—Reino de León.—Límites, provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valladolid y León.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Baeza a Almería.—De Puente Genil a Linares.—De Mérida a Sevilla.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Madrid, Alcalá y Puertollano.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Ciudad Real y Badajoz.—De Zafra a Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Extremadura.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Zafra y Mérida.—Murcia.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Lorca y Cartagena.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Valencia de Alcántara.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 15. Geografía descriptiva.—Valencia.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valencia, Alicante, Castellón y Alcoy.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de León a Coruña.—De Valladolid a Ariza.—De Medina del Campo a la frontera portuguesa por La Fregeneda

y Fuentes de Oñoro.—De Avila a Salamanca.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Andalucía.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias de Andalucía alta.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Sevilla, Lucena, Linares y La Carolina.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Palencia a Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 17. Geografía descriptiva.—Andalucía baja.—Provincias que la constituyen.—Límites de las mismas. Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Málaga, Granada, Jerez de la Frontera y Antequera.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Bilbao a Miranda y Zaragoza.—De Alsasua a Pamplona y Castejón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear.—Islas que lo constituyen.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Palma y Mahón.—Archipiélago Canario.—Provincias que lo constituyen.—Islas que forman cada provincia.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de La Robla y León a Valmaseda y Bilbao.—De Barcelona a Manresa y de Manresa a Guardiola.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de Africa.—Guinea española.—Poblaciones más importantes.—Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alicante a Murcia.—De Murcia a Baza y Guadix.—De Játiba a Alcoy.—De Alcoy a Gandía.—De Bobadilla a Granada y de Moreda a Granada.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Frontera hispanoportuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importante de ellas.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Industria extractiva.—Principales cuencas hulleras de España.—Especial mención de las de Asturias, Córdoba y Ciudad Real.—Minas de hierro, plomo argentífero, cobre y mercurio más importantes de España.—Principales centros de producción y explotación.

Tema 21. Geografía descriptiva.—Frontera hispanofrancesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Industrias textiles.—Principales centros de España.—Industrias metalúrgicas.—Centros de las mismas más importantes de España.—Zonas de industrias pesqueras.—Provincias que más producen bajo este concepto.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Valencia por el puente de

Contreras.—Poblaciones más importantes que atraviesa y empalmes con otras carreteras de primer orden.

Tema 22. Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Principales centros agrarios de España.—Especial mención de los de Andalucía, Galicia y Extremadura.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de San Sebastián a Bilbao y Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Alicante (ramal de Albacete a Cartagena).—De Ocaña a Málaga. Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 23. Geografía descriptiva.—Andorra.—Su situación.—Poblaciones españolas con las que sostiene más relaciones comerciales y políticas.

Vías de comunicación con España.—Hidrografía.—Canales y ríos navegables.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y Las Baleares; que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Vías de comunicación.—Carretera de Bailén a Cádiz.—De Alcalá de Guadaira a Sevilla y Huelva.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 24. Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes.—Circunstancias especiales de trabajo en que estos pueblos se desarrollan y sus comunicaciones con Bilbao.—Puertos del Atlántico que tienen más relaciones comerciales con Africa occidental, islas Canarias, Guinea española y América.—Puertos del Atlántico y del Cantábrico por donde sale la mayor corriente de emigración a América.—Puertos del Cantábrico que sostienen más relaciones comerciales con América, Inglaterra, Francia y puertos del Báltico.

Vías de comunicación.—Carretera general de Galicia.—De Villacastín a Vigo.—Poblaciones principales que atraviesan.—Navegación aérea.—Líneas establecidas y otras que se proyectan con América.

NOTA.—Las preguntas de este programa referentes a fronteras, centros agrarios y fabriles, comunicaciones, carácter de los habitantes de cada región, comunicaciones con el extranjero y puertos principales de emigración deben ser contestadas en el sentido que más puedan convenir a la Política.

ANATOMIA HUMANA

Tema 1.º Idea general de los elementos anatómicos o células y de los tejidos orgánicos.—Principales clases de tejidos que se encuentran en el organismo humano.

Tema 2.º Definición de los términos "órgano, aparato y sistema".—Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.—Concepto y aplicaciones de las cuadrículas topográficas.

Tema 3.º Principales regiones en que se divide el cuerpo humano y órganos más importantes contenidas en ella.

Tema 4.º Sistema óseo.—Idea general del esqueleto humano.—División y caracteres generales de los huesos. Idea general de las articulaciones.

Tema 5.º Sistema muscular.—División y caracteres generales de los músculos.—Idea general de los tendones y de las aponeurosis de inserción.

Tema 6.º Sistema nervioso.—Partes de que consta y caracteres generales del sistema cerebrospinal y del gran simpático.

Tema 7.º Aparato circulatorio.—Caracteres generales del corazón, arterias, venas, capilares y vasos linfáticos.

Tema 8.º Aparato respiratorio.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 9.º Aparato digestivo.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 10.º Aparato urinario.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 11.º Aparato genital.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos en el hombre y la mujer.

Tema 12. Breve idea del proceso de la fecundación y de la gestación humana.

Tema 13. Aparatos de los sentidos. Caracteres, generales de los órganos que entran en la constitución anatómica de estos aparatos.

Tema 14. Localización y caracteres generales de las glándulas de secreción no comprendidas en los grandes aparatos orgánicos (bazo, timo, tiroides, mamarias, sudoríparas y sebáceas).

NOTA.—Aunque ya se advierte en cada tema, conviene insistir en que se exigen nociones breves o generalidades sobre las materias que comprenden este programa de Anatomía humana.

ARITMETICA Y GEOMETRIA

Tema 1.º Aritmética.—Definición de axioma, demostración, postulado, teorema, lema, corolario y problema. Cantidad, magnitud, número, Aritmética, unidad, medir una cantidad y casos que pueden ocurrir, números enteros y fraccionarios.—Cantidad discreta; cantidad continua.—Número abstracto y concreto.—Multiplicación de números concretos.

Geometría.—Polígonos.—Sus elementos: lados, vértices, ángulos.—Base y altura.—Diagonales.—Ángulos exteriores.—Contorno y perímetro del polígono.—Polígonos convexos y cóncavos.—Polígonos equiláteros y equiángulos.—Polígono regular: centro, radio y apotema.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados. Condiciones de igualdad y semejanza de polígonos.

Tema 2.º Aritmética.—Numeración de enteros.—Numeración hablada: modificación de los nombres de algunos números.—Numeración escrita: su fundamento, cifras.—Reglas para escribir y leer un número entero.—Valores absoluto y relativo de las cifras. Alteraciones cuando se escriben ceros a la derecha o a la izquierda de un número entero.—División de números concretos.

Geometría.—Generalidades sobre superficies: línea generatriz y líneas directrices.—Superficies planas y poliédricas.—Curvas y mixtas.—Superficie de revolución.—Superficie cónica: su generación.—Cono: eje, lado y vértice, base y altura.—Cono circular recto: su generación; cono equilátero.—Tronco de cono.—Cono deficiente.

Tema 3.º Aritmética.—Números decimales.—Ordenes decimales.—Reglas para leer y escribir decimales.—Alteración de un decimal al colocar ceros a su derecha y cuando se varía de lugar la coma.—Igualdad, desigualdad, signos, miembros y su inversión.—Reducir un incomplejo a otro de orden superior o inferior.—Reducir un complejo a incomplejo de orden inferior.

Geometría.—Circunferencia: su generación y trazado.—Centro, radio, diámetro, cuerda, arco.—Semicircunferencia y cuadrante.—Elementos que determinan la posición de una circunferencia.—División sexagesimal de la circunferencia.—Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia: transportador o semicírculo graduado.

Tema 4.º Aritmética.—Numeración romana.—Adición o suma.—Definición, datos, resultado y signo.—Inversión del orden de los sumandos.—Propiedad.—Casos de la suma.—Substracción o resta.—Definición, datos, resultado y signo.—Casos de la substracción.—Prueba.—Reducir un complejo a incomplejo de un orden cualquiera.

Geometría.—Ángulo poliedro: vértice, aristas, caras.—Diedros del ángulo poliedro.—Cuerpos poliedros: elementos que los integran.—Diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos y cóncavos.—Poliedros regulares convexos.—Sus clases y números de caras.

Tema 5.º Aritmética.—Adición y substracción de decimales.—Reglas para operar en el caso de que los datos sean decimales.—Reglas cuando algún dato es entero.—Multiplicación de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—Propiedades en los casos de ser el multiplicador mayor o igual a la unidad.—Producto en que un factor es cero.—Múltiplo de un número. Nombre de algunos múltiplos.—Reducir un incomplejo a complejo de sus diversos órdenes.

Geometría.—Rectas paralelas.—Rectas convergentes: perpendiculares y oblicuas; entre sí.—Ángulo: su generación.—Lados y vértices.—Designación del ángulo.—Bisectriz.—Ángulos: recto, agudo y obtuso.—Ángulo llano.—Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos por el vértice.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por una secante y relación entre los mismos cuando las rectas cortadas son paralelas.

Tema 6.º Aritmética.—Multiplicación de enteros.—Primer caso: los dos factores de una cifra.—Segundo caso: el multiplicando varias y el multiplicador una.—Casos particulares.—Producto de un número por la unidad seguida de ceros.—Producto de una cifra significativa, distinta de la unidad, seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Propiedad de la inversión del orden de los factores.—

Prueba de la multiplicación.—Valor del producto de varios factores.—Sistema métrico decimal, unidades de longitud y capacidad.

Geometría.—Prima: definición.—Bases, caras, aristas laterales: altura.—Clasificación del prisma por el número de sus caras laterales.—Prisma recto y oblicuo.—Prisma regular.—Tronco de prisma.—Paralelepípedos: su clasificación.—Cubo o exaedro regular.—Romboido.

Tema 7.º Aritmética.—División de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Resto.—Número divisible por otro.—Parte alicuota de un número y nombres de algunas partes alicuotas.—Propiedades cuando el dividendo es igual, mayor o menor que el divisor.—Casos de la división.—Primer caso: divisor y cociente de una cifra.—Segundo caso: divisor de varias cifras y cociente de una.—Obtención de las reglas en cada caso.—Sistema métrico decimal.—Unidades superficiales.

Geometría.—Triángulo.—Su clasificación por la naturaleza de las líneas que lo forman.—Sus elementos.—Base, altura.—Clasificación de los triángulos por razón de sus lados.—Idem por razón de sus ángulos.—Elementos del triángulo rectángulo.—Líneas notables del triángulo y propiedad respectiva de los puntos de concurrencia de las mismas.—Casos generales de igualdad y semejanza de triángulos.

Tema 8.º Aritmética.—División de enteros.—Tercer caso: Divisor y cociente de varias cifras.—Obtención de la regla.—Prueba de la división.—Simplificación de la regla cuando el divisor es la unidad seguida de ceros o un número terminado en ceros.—Sistema métrico decimal.—Unidad de volumen y peso.

Geometría.—Extensión geométrica. Posición, figura, magnitud.—Dimensiones de una extensión.—Idea del cuerpo geométrico, de la superficie y de la línea.—Procedimiento para imaginar su generación.—Volumen, área, longitud.—Definición y división de la Geometría.—Representación gráfica del punto geométrico, de las líneas, de las superficies y de los cuerpos.

Tema 9.º Aritmética.—Multiplicación de decimales.—Primer caso: multiplicar un decimal por un entero.—Segundo caso: multiplicar un entero por un decimal.—Tercer caso: multiplicar dos decimales.—División de decimales.—Primer caso: dividir un decimal por un entero.—Segundo caso: dividir un entero o un decimal por un decimal.—Casos en que en la multiplicación o en la división un dato es la unidad seguida de ceros.—Aproximación de un cociente hacia un orden decimal fijado.—Sistema monetario español.

Geometría.—Superficie esférica; su generación.—Esfera, centro, radio, diámetro, eje, polos.—Circunferencias máximas y menores.—Paralelos y meridianos de la superficie esférica.—Emisferios.—Casquete, zona y uso esféricos; segmento, rebanada y cuña.—Sector esférico.

Tema 10. Aritmética.—Aplicación a ejemplos prácticos de los caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, nueve, 11 y por la unidad seguida de ceros.—Máximo común divisor.—Definición.—Aplicación

a casos prácticos de las reglas para obtener por divisiones sucesivas el máximo común divisor de dos o de varios números.—Peso específico.—Hallar el peso de un cuerpo conocido su volumen y el peso específico; ejemplo inverso.

Geometría.—Geometría del espacio. Definición y concepto de esta parte de la Geometría.—Plano.—Elementos que determinan un plano.—Representación del plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio; de una recta y de un plano y de dos planos. Ángulo diedro; caras, arista.—Diedro recto, agudo y obtuso; diedros adyacentes, consecutivos y opuestos por la arista.—Diedros complementarios y suplementarios.—Plano bisector de un ángulo diedro.

Tema 11. Aritmética.—Mínimo común múltiplo.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener el mínimo común múltiplo de dos o de varios números.—Números primos.—Definición.—Números compuestos.—Primos entre sí.—Aplicación práctica de la regla de construcción de una tabla de números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Deducción de la regla.—Aplicación a casos prácticos de las reglas de obtención del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por descomposición de los datos en sus factores primos.—Suma y resta de números concretos.

Geometría.—Áreas de superficies planas.—Áreas del paralelogramo y del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono en general.—Área del polígono regular.—Área de una superficie cuando algunas de las líneas de su contorno es curva irregular.—Área del círculo.

Tema 12. Aritmética.—Fracciones ordinarias.—Definición.—Expresión, escritura y lectura de las fracciones. Fracciones propias e impropias.—Número mixto.—Transformación de una fracción impropia en número entero mixto.—Cociente completo de una división inexacta.—Transformación de un entero en fracción.—Transformación de un mixto en fracción.—Alteración de la fracción cuando un término o los dos se multiplican o dividen por un entero.—Reducción de fracciones a un común denominador. Reglas.—Sistema cronométrico.—Geometría.—Operaciones con segmentos rectilíneos.—Suma de varias rectas.—Diferencia entre dos rectas.—Recta múltiplo de otra.—Razón de dos rectas; máxima medida común.—Media proporcional a dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional.

Tema 13. Aritmética.—Simplificación de fracciones.—Definición.—Fracción irreductible.—Regla para simplificar fracciones.—Adición de fracciones.—Definición.—Caso 1.º Sumar fracciones de igual denominador; 2.º Sumar fracciones de distinto denominador. 3.º Sumar fracciones y mixtos.—Substracción de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Restar fracciones de igual denominador. 2.º Restar fracciones de distinto denominador. 3.º Restar de una fracción un entero. 4.º Restar de un entero una fracción. 5.º Restar cuando un término o los dos son mixtos.—Dado el volumen de un

un cuerpo hallar su capacidad y ejemplo inverso.

Geometría.—Líneas: su clasificación fundamental.—Línea recta: su determinación, su trazado y su medida.—Determinación de las rectas vertical y horizontal.—Línea curva: sus variedades.—Línea quebrada.—Quebrada convexa y cóncava, abierta y poligonal.—Línea mixta.

Tema 14. Aritmética.—Multiplicación de fracciones.—Definición.—Propiedades en el caso de que el multiplicador es menor que la unidad.—Casos: 1.º Multiplicar una fracción por un entero. 2.º Multiplicar un entero por una fracción. 3.º Multiplicar dos fracciones. 4.º Caso en que los factores son mixtos.—División de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º Dividir una fracción por un entero. 2.º Dividir un entero por un quebrado. 3.º Dividir dos quebrados. 4.º Dividir cuando algún término o los dos son mixtos.—Documentos comerciales: factura, libranza, pagaré.—Definiciones y extender un modelo de cada documento.

Geometría.—Cuadrilátero: sus elementos.—Lados y ángulos consecutivos y opuestos del cuadrilátero.—Trapecio: sus variedades.—Trapezoide.—Paralelogramos: su base y altura.—Rectángulo y cuadrado.—Rombo y romboide.

Tema 15. Aritmética.—Fracciones decimales limitadas, periódicas puras y periódicas mixtas.—Transformación de una fracción ordinaria en decimal. Aplicación de la regla.—Transformación de una decimal limitada en ordinaria.—Transformación de una decimal periódica pura en ordinaria.—Transformación de una periódica mixta en ordinaria.—Aplicación de cada regla a casos prácticos.—Documentos comerciales: letra de cambio.—Definición.—Endoso, aval, protesto y cuenta de resaca.—Extender un modelo de letra de cambio y endosarla.

Geometría.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia en un mismo plano.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relación entre sus radios y la línea de los centros en las distintas posiciones.

Tema 16. Aritmética.—Elevación a potencias.—Definiciones.—Nombres que reciben algunas potencias.—Formación de las potencias de un número entero.—Cuadrados y cubos de los diez primeros números.—Potencia de un número fraccionario.—Regla.—Potencia de un número decimal.—Fondos públicos.—Definiciones de títulos, cambio de emisión y cambio corriente.—Deudas perpetua y amortizable.—Bonos del Tesoro.

Geometría.—Ángulos en la circunferencia.—Ángulo interior, ángulo central.—Ángulo inscrito, semiinscrito y exinscrito.—Ángulos exteriores: distintas posiciones de sus lados con respecto a la circunferencia.—Superficies circulares; círculo, corona o anillo; sector y segmento circulares.—Semicírculo.

Tema 17. Aritmética.—Extracción de raíces de números enteros.—Definiciones.—Aplicación a casos prácticos de la regla de extracción de la raíz cuadrada.—Regla.—Razón de dos números.—Cómo se expresa.—Proporcionalidad de magnitudes.—Definiciones. Cómo se representan.—Proporción nu-

mérica.—Propiedad fundamental.—Modo de encontrar un término conociendo los otros tres.—Documentos comerciales: cheque.—Definición y extender un modelo de cheque.

Geometría.—Pirámide: definición.—Base.—Caras y aristas laterales.—Vértice.—Altura.—Clasificación de la pirámide por el número de lados del polígono de su base.—Pirámide regular. Apotema.—Tronco de pirámide.—Pirámide deficiente.

Tema 18. Aritmética.—Proporción continua.—Media proporcional.—Su valor.—Combinación por adición de los términos de las proporciones.—Dividir un número en partes proporcionales a otros varios.—Regla de tres simple y directa.—Idem inversa.—Documentos comerciales.—Carta-orden, Abonaré.—Definición y descripción de estos documentos.

Geometría.—Procedimientos para la medición de la línea recta y de las magnitudes lineales en general.—Medida de la circunferencia; razón de la circunferencia al diámetro.—Valor de π .—Fórmulas para determinar la longitud de la circunferencia, del diámetro y del radio.

Tema 19. Aritmética.—Regla de tres compuesta.—Regla.—Interés simple.—Definiciones.—Problemas que se resuelven por la regla de interés simple.—Regla.—Acciones y obligaciones de Sociedades anónimas.—Definiciones.—Contratación bursátil; idea sobre ella.

Geometría.—Concepto de la inscripción y circunscripción de polígonos en el círculo.—Particularidades respectivas de los lados del polígono inscrito y circunscrito, en relación con la circunferencia.—Cuándo un polígono es inscribible y cuándo es circunscribible en un círculo.—Cuadriláteros que pueden inscribirse y circunscribirse en un círculo.

Tema 20. Aritmética.—Regla de descuento: definiciones.—Problemas que se resuelven por el descuento comercial.—Reglas.—Seguro.—Definiciones.—Ligera idea de diversas clases de Seguros.

Geometría.—Superficie cilíndrica: su generación.—Cilindro, eje, lado, base, altura.—Cilindro circular recto.—Generación.—Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo.—Volumen del cubo.

Nota.—Al examinar a los opositores de la parte de este programa correspondiente a Geometría, no se les exigirán demostraciones ni propiedades. Únicamente en la parte del tema 12, que dice: "Razón entre dos rectas; máxima medida común.—División de una recta en media y extrema razón. Media proporcional a dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional", se les exigirá demostración y razonamiento.

Cuadro de valoración de los títulos y certificaciones o de aptitudes que pueden aportar a su expediente los opositores a ingreso en la Escuela de Policía Española:

Apartado A.—Valoración, seis puntos.

Ingenieros, Arquitectos, Doctores en cualquier Facultad y Licenciados con premio extraordinario.

Apartado B.—Valoración, cinco puntos.

Licenciados en cualquier Facultad, Oficiales de las escalas activas del Ejército y Armada, Maestros normales, Profesores Veterinarios y Profesores mercantiles.

Apartado C. — Valoración, cuatro puntos.

Procuradores, Maestros nacionales, Odontólogos, Profesores de Idiomas, Profesores de Gimnasia, Profesores de Dibujo, Funcionarios de la Sección Técnica del Cuerpo de Prisiones, Oficiales de las escalas de Reserva del Ejército y Armada, Empleados de Aduanas, Correos y Telégrafos, Radiotelegrafistas, Interventores del Estado y Ferrocarriles.

Apartado D. — Valoración, tres puntos.

Bachilleres universitarios, Sobresalientes, Aparejadores, Peritos, Corredores de Comercio, Contadores de fondos provinciales y municipales, Empleados administrativos del Banco de España y Ferrocarriles, Capataces, Maquinistas, Practicantes de Medicina y Cirugía, Empleados de Estadística y Catastro, Suboficiales del Ejército y del Cuerpo de Seguridad, Pilotos de Aeroplanos, Secretarios de Ayuntamientos, Funcionarios de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Apartado E.—Valoración, dos puntos.

Bachilleres elementales, Sargentos del Ejército, Auxiliares de oficinas militares y de la Marina, Secretarios de Juzgados municipales, Oficiales de los Juzgados de Instrucción, Delineantes de Obras públicas, Minas, etc., Interpretes, Torreros de faros, Cabos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad.

Apartado F.—Valoración, un punto.

Motoristas, Telefonistas, Taquígrafos, Mecanógrafos, individuos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad, Cabos del Ejército y de la Armada, Agentes escribientes y Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

Cuadro de exenciones por inutilidad para el ingreso en la Escuela de Policía Española.

- 1.ª Talla inferior a 1,50 metros o superior a 1,90.
- 2.ª Polisarquia muy acentuada.
- 3.ª Jorobas y desviaciones acentuadas de la columna vertebral.
- 4.ª Falta o pérdida de una mano o de un pie.
- 5.ª Cojeras.
- 6.ª Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.ª Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protésico adecuado.
- 8.ª Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.ª Falta o pérdida completa de una o de ambas orejas.
- 10.ª Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.
- 11.ª Deformidades acentuadas de los párpados.
- 12.ª Enfermedades y deformidades óscas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
- 13.ª Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
- 14.ª Roturas musculares.

15. Hernias musculares que dificulten la función.
16. Cretinismo.
17. Agromegalia.
18. Gigantismo.
19. Hipertiroidismo acentuado.
20. Mixedema.
21. Enfermedad de Adisson.
22. Diabetes grave.
23. Infantilismo.
24. Raquitismo.
25. Bocio acentuado.
26. Parálisis.
27. Ataxia.
28. Convulsiones.
29. Epilepsia.
30. Corea.
31. Vértigos.
32. Esclerosis en placas.
33. Siringomilia.
34. Otras afecciones medulares.
35. Alteraciones del psiquismo.
36. Tuberculosis en evolución.
37. Sífilis.
38. Parálisis general progresiva.
39. Tabes.
40. Lepra.
41. Elefantiasis.
42. Dermatitis crónicas y visibles y enfermedades contagiosas de la piel.
43. Gangrena de las extremidades.
44. Esclerodermia generalizada.
45. Reumatismo deformante y gota.
46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
47. Hipertricosis muy exageradas y visibles.
48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
49. Albinismo.
50. Ceguera parcial y total.
51. Alteraciones de la agudeza visual:
 - a) Cuando sea inferior a la mitad en el ojo mejor, previa corrección.
 - b) Miopía superior a seis dioptrías comprobadas de igual modo si la agudeza, previa corrección, es inferior a una mitad.
 - c) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.
 - d) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.
 - e) Amaurosis completa; y
 - f) Daltonismo.
- 52.—Nistagmus y estrabismo acentuado.
53. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
54. Sordera.
55. Sordomudez.
56. Ozena.
57. Tartamudez.
58. Trastornos muy acentuados de la fonación.
59. Enfermedades del corazón y de los vasos.
60. Aneurismas.
61. Varices voluminosas.
62. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
63. Asma esencial.
64. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestino.
65. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación y desasimilación.
66. Hernias.
67. Fistulas.

68. Quiste hidatídico del hígado.
69. Cirrosis hepáticas acentuadas.
70. Colecistitis y alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
71. Nefritis y pielonefritis crónicas.
72. Extrofia de la vejiga.
73. Deformidades genitales acentuadas.
74. Hidrocele y hematocele.
75. Incontinencia de orina.
76. Avitaminosis.
77. Neoplasias malignas.
78. Neoplasias benignas deformantes.
79. Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
80. Esplenomegalia acentuada.
81. Anemias hipercrómicas.
82. Saturnismo crónico.
83. Hidrargirismo crónico.
84. Mal perforante plantar.
85. Toxicomanías.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Como continuación a su orden, fecha 11 del mes actual (GACETA del 12),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se considere entre las opositoras admitidas a la Cátedra B) de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Burgos a doña Bonifacia Monforte Fernández, por haber presentado su documentación dentro de plazo.

2.º Que se declara comprendida en el apartado 3.º de dicha orden Cátedra C) a doña Elisa Llorente Sola, quien, dentro del plazo que la misma señala, deberá presentar su documentación, pues sólo se ha recibido la solicitud; y en el mismo apartado, Cátedras A), B), Ch) y D), respectivamente, a doña Hermila de la Zamá González, doña Restituta Teodora Martín Arandio, D. José Aliseda Olivares y D. Eufrasio Alcázar Anguita, cuyas solicitudes se han recibido fuera de plazo en este Ministerio, por lo que quedan totalmente excluidos.

3.º Que, por estar justificadas, se admitan las renunciaciones presentadas por los Vocales de los oportunos Tribunales (a que se contrae la Real orden fecha 4 de los corrientes), doña Juana Francisca Pascual Muro, doña Consuelo Barberá Cachaza, D. Esteban Blanco Alcántara y D. Guillermo Téllez González; siendo sustituidos por los respectivos suplentes doña Felisa Rosa Saz Alvarez, doña María de la Concepción Tarazaga Colomer, D. Serafín González Ocenda y D. Nicolás Escamilla Simón.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 29.